



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Martes 16 de diciembre	Número 240

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE INSTRUCCION.**
De Miranda de Ebro núm. 2. 465/2007. Pág. 2.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Burgos núm. 1. 684/2008. Págs. 2 y 3.
De Burgos núm. 1. 677/2008. Pág. 3.
De Burgos núm. 1. 682/2008. Págs. 3 y 4.
De Burgos núm. 3. 714/2008. Pág. 4.
De Burgos núm. 3. 320/2008. Págs. 4 y 5.
De Burgos núm. 3. 642/2008. Pág. 5.

ANUNCIOS OFICIALES

- **MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.**
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Págs. 5 y ss.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Aranda de Duero. Intervención. Pág. 11.
Merindad de Montija. Pág. 11.
Briviesca. Pág. 11.
La Vid de Bureba. Pág. 11.
Cillaperlata. Pág. 12.
Berzosa de Bureba. Pág. 12.
Valle de Valdebezana. Pág. 12.
Merindad de Valdivielso. Pág. 12.
Arlanzón. Págs. 12 y 13.
Rabé de las Calzadas. Pág. 13.
Alfoz de Quintanadueñas. Pág. 13.
Roa. Pág. 13.
- **MANCOMUNIDADES.**
Mancomunidad «Valle Río Riaza». Págs. 13 y 14.
- **JUNTAS VECINALES.**
Castellanos de Bureba. Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio. Págs. 14 y ss.
Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable. Págs. 18 y 19.
Villalbos. Pág. 19.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- **AYUNTAMIENTOS.**
Miranda de Ebro. Adjudicación de las obras de «Centro Cívico en la parcela EQ-1 del Sector SUE-R1 Ronda del Ferrocarril». Pág. 19.
Modúbar de la Emparedada. Convocatoria para el contrato de servicios para la redacción de Normas Urbanísticas Municipales. Págs. 19 y 20.

ANUNCIOS URGENTES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Págs. 20 y ss.
- **MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.**
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/03 de Aranda de Duero. Págs. 22 y 23.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Alava. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01/01. Pág. 23.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Palencia. Unidad de Recaudación Ejecutiva 34/01. Págs. 23 y 24.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Burgos. Servicio de Sanidad y Medio Ambiente. Págs. 24 y 25.
Madrigalejo del Monte. Concurso para el arrendamiento de diversas fincas rústicas. Págs. 25 y 26.
Lerma. Modificación de diversas ordenanzas. Págs. 26 y ss.
Vilviestre del Pinar. Modificación de diversas ordenanzas. Págs. 29 y ss.
Pradoluengo. Pág. 31.
Miraveche. Pág. 32.
Frandóñez. Pág. 32.
Cillaperlata. Pág. 32.
Padilla de Abajo. Pág. 32.
Cardeñadizo. Pág. 32.
Santa María Ribarredonda. Pág. 32.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Instrucción número dos

Juicio de faltas: 465/2007.

Doña Ramona González Abín, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 465/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 183/2007.

En Miranda de Ebro, a 6 de diciembre de 2007.

Vistos por mí, doña María Isabel Vicente del Olmo, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su Partido, los autos del juicio de faltas tramitados bajo el número 465 del año 2007, por una falta de lesiones, entre partes, con asistencia del Ministerio Fiscal, como denunciante don Dionisio Antonio Antunes Tavares, como denunciados don Joaquín de Oliveira Fraga y don Abel de Oliveira Fraga, y en atención a lo siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Joaquín de Oliveira Fraga y don Abel de Oliveira Fraga, como autores penalmente responsables de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota-multa de 6 euros (180 euros), doña Rosario Sanpedro García, con un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas que dejare de abonar y el abono de las costas procesales causadas en el presente procedimiento. Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación, que se interpondrá en este Juzgado ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Joaquín de Oliveira Fraga y don Abel de Oliveira Fraga, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 18 de noviembre de 2008. – La Secretario, Ramona González Abín.

200809599/9583. – 62,00

Juicio de faltas: 465/2007.

Doña Ramona González Abín, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 465/2007 ha recaído auto aclaratorio de sentencia que dice así:

«Auto. –

En Miranda de Ebro, a 28 de diciembre de 2007.

Dada cuenta, visto el estado procesal que mantienen las presentes actuaciones, es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes:

Hechos. –

Unico: Con fecha 6 de diciembre de 2007 se dictó en el presente juicio de faltas, sentencia, en la que se indicaba en el fallo “que debo condenar y condeno a don Joaquín de Oliveira Fraga y don Abel de Oliveira Fraga, como autores penalmente responsables de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota-multa de 6 euros (180 euros), doña Rosario Sanpedro García, con un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas que dejare de abonar, y el abono de las costas procesales causadas en el presente procedimiento”, apareciéndose de oficio que aparece mencionada por error de transcripción doña Rosario Sanpedro García, que no es parte en este procedimiento.

Fundamentos jurídicos. –

Primero: El artículo 267.1 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, tras la modificación efectuada por Ley Orgánica 19/03, de 23 de diciembre, dispone que “los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan”, especificándose en el apartado segundo que “las aclaraciones podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el Tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración”. La actual Ley de Enjuiciamiento Civil mantiene idéntica redacción a la ya referenciada en su artículo 214, en vigor en virtud de lo establecido en la disposición final decimoséptima.

Segundo: Vistas las actuaciones, y en observancia del error de transcripción, cabe modificar la sentencia dictada en su fallo, en el sentido de eliminar la mención a doña Rosario Sanpedro García.

Parte dispositiva. –

Se debe aclarar la sentencia de juicio de faltas 465/2007, en el sentido de eliminar de su fallo la mención a doña Rosario Sanpedro García, quedando el mismo del siguiente modo “que debo condenar y condeno a don Joaquín de Oliveira Fraga y don Abel de Oliveira Fraga como autores penalmente responsables de una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, con una cuota-multa de 6 euros (180 euros), con un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas que dejaren de abonar, y el abono de las costas procesales causadas en el presente procedimiento”.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, comunicándoles que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el auto a que se refiere la solicitud.

Así lo manda y firma, S.S.^ª. – Doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a don Joaquín de Oliveira Fraga y don Abel de Oliveira Fraga, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Miranda de Ebro, a 18 de noviembre de 2008. – La Secretario, Ramona González Abín.

200809635/9584. – 114,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Demanda 684/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Remigio Palomo Sangucho.

Demandados: Estrubur, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 684/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Remigio Palomo Sangucho contra la empresa Estrubur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 21 de noviembre de 2008. –

Vistos por la Ilma. señora doña Elsa Ramón García, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su Partido Judicial, los presentes autos sobre cantidades entre partes, de una como demandante don Remigio Palomo Sangucho, que compa-

rece representado por el Letrado don Luis Angel Marquina Ruiz de la Peña y de otra como demandados Estrubur, S.L. y Fogasa, que no comparecen pronuncia en nombre de S.M. el Rey el presente fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por el actor don Remigio Palomo Sangucho contra Estrubur, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de mil novecientos cuarenta y siete euros con cincuenta y tres céntimos (1.947,53 euros) de salarios reclamados, más el 10% de dicha cantidad por demora en el pago de la misma. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa conforme al artículo 33 del ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente a la empresa condenada que deberá acreditar al anunciar el recurso haber consignado el importe de la condena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto número 1072 0000 65 0684 08.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Estrubur, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En Burgos, a 21 de noviembre de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200809636/9586. – 100,00

Número autos: Demanda 677/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don José Antonio Rosales Alguacil.

Demandados: Antonio Martínez González Carpintería Martínez, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 677/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Rosales Alguacil contra la empresa Antonio Martínez González Carpintería Martínez, S.A., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 21 de noviembre de 2008. –

Vistos por la Ilma. señora doña Elsa Ramón García, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su Partido Judicial, los presentes autos sobre cantidades entre partes, de una como demandante don José Antonio Rosales Alguacil, que comparece representado por la Letrada doña Rosa María Fernández González y de otra como demandados Carpintería Martínez, S.A., don Antonio Martínez González, que no comparecen, y Fogasa representado por el Letrado don Rafael Santamaría Vicario, pronuncia en nombre de S.M. el Rey el siguiente.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don José Antonio Rosales Alguacil contra la empresa Carpintería Martínez, S.A. y Fogasa, y desestimándola en relación a don Antonio Martínez González, a quien se absuelve, debo condenar y condeno a la empresa Carpintería Martínez, S.A., a que

abone al actor la cantidad de 6.988,13 euros más el interés por mora del 10% conforme al artículo 29.3 del ET. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa conforme al artículo 33 del ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente a la empresa condenada que deberá acreditar al anunciar el recurso haber consignado el importe de la condena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto número 1072 0000 65 0677 08.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, en el momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Antonio Martínez González y Carpintería Martínez, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En Burgos, a 21 de noviembre de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200809637/9587. – 100,00

Número autos: Demanda 682/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Izaskun Aldama Tobalina.

Demandados: Fogasa y Ofi-Red Miranda, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 682/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Izaskun Aldama Tobalina contra la empresa Ofi-Red Miranda, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 406/08.

En la ciudad de Burgos, a 21 de noviembre de 2008. –

Vistos por la Ilma. señora doña Elsa Ramón García, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su Partido Judicial, los presentes autos sobre cantidades entre partes, de una como demandante doña Izaskun Aldama Tobalina, que comparece representada por el Letrado don Jesús Angel Pérez Delgado y de otra como demandada Ofi-Red Miranda, S.L., que no comparece, pronuncia en nombre de S.M. el Rey el presente fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por la actora doña Izaskun Aldama Tobalina contra Ofi-Red Miranda, S.L., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de siete mil quinientos veintiún euros con sesenta y tres céntimos (7.521,63 euros), en concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo por causas objetivas más el interés del 10% por mora conforme al artículo 29.3 del ET. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente a la empresa condenada que deberá acreditar al anunciar el recurso haber consignado el importe de la condena y efectuar un depósito de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto número 1072 0000 65 0682 08.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Ofi-Red Miranda, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En Burgos, a 21 de noviembre de 2008. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200809638/9588. – 100,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Demanda 714/2008.

Materia: Ordinario.

Demandados: JVC Canalón de Aluminio, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 714/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Raúl García Rodríguez contra la empresa JVC Canalón de Aluminio, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia con encabezamiento y fallo del tenor siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 20 de noviembre de 2008. –

Don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante don Raúl García Rodríguez, que comparece asistido por la Letrada doña Rosa María Fernández González y de otra, como demandados la empresa JVC Canalón de Aluminio, S.L., que no comparece, constando su citación en autos y el Fondo de Garantía Salarial, representado por el Abogado don Rafael Santamaría Vicario.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia 445/08.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Raúl García Rodríguez contra JVC Canalón de Aluminio, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 2.261,25 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, número 1717-0000-69-0714-08 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0714-08 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a JVC Canalón de Aluminio, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 21 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200809668/9616. – 124,00

Número autos: Demanda 320/2008.

Número ejecución: 72/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Natividad Poveda Vidal.

Demandados: Fogasa y Vibecar Ribera, S.L.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 72/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Natividad Poveda Vidal contra la empresa Vibecar Ribera, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de insolvencia con fecha 6 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. –

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Vibecar Ribera, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 9.927,82 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Finalmente, y conforme a la nueva redacción del artículo 274.5 LPL, la presente declaración de insolvencia se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, remitiéndose el correspondiente edicto y solicitud de inserción en los impresos normalizados a tales efectos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad, la Magistrado-Juez accidental doña María Jesús Martín Álvarez. – La Secretaría Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vibecar Ribera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 25 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaria Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200809683/9645. – 72,00

Número autos: Demanda 642/2008.

Materia: Despido.

Demandados: Fogasa, Sercobur, S.L. y Riaño Alfageme, S.L.

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 642/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Fernando Menéndez Bartolomé contra la empresa Sercobur, S.L. y otros, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«Auto. –

En Burgos, a 24 de noviembre de 2008.

Hechos:

Primero: Con fecha 5 de agosto de 2008, tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número tres demanda presentada por don Fernando Menéndez Bartolomé frente a Sercobur, S.L., Riaño Alfageme, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, siendo citadas las partes para celebrar los actos de conciliación y juicio el 14 de octubre de 2008, fecha en la que entre la parte demandante y la demandada Riaño Alfageme, S.L., se llegó a un acuerdo en los términos que constan en el acta de conciliación del folio 143 de autos.

Segundo: Con fecha 15 de octubre de 2008 el demandante presentó escrito de desistimiento frente a la empresa Sercobur, S.L., del que se ha dado oportuno traslado sin que se haya opuesto al mismo.

Razonamientos jurídicos. –

Unico: En virtud del acuerdo alcanzado entre la demandante y la demandada, Riaño Alfageme, S.L. y del desistimiento del actor respecto a la empresa Sercobur, S.L., procede acordar lo contenido en la parte dispositiva de esta resolución.

En atención a lo expuesto,

Parte dispositiva. –

El Ilmo. señor don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Burgos, dispongo:

Se tiene por desistido a don Fernando Menéndez Bartolomé de la demanda formulada contra Sercobur, S.L. y en virtud de dicho desistimiento y del acuerdo obtenido con la empresa Riaño Alfageme, S.L., procédase al cierre y archivo de las actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes y una vez firme ésta.

Contra este auto cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo manda y firma S.S.^a Ilma. – Doy fe».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sercobur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 24 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretaria Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200809686/9646. – 96,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Velasco Sánchez, Roberto, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Vicente Aleixandre, 5-3.º B, se procedió con fecha 21 de noviembre de 2008, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 21 de noviembre de 2008. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 13135165A, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

<i>Núm. providencia apremio</i>	<i>Periodo</i>	<i>Régimen</i>
09 08 011414517	01 2008/01 2008	0521
09 08 011414618	02 2008/02 2008	0521
09 08 011842630	03 2008/03 2008	0521
Importe deuda. –		
Principal		732,24 euros
Recargo		146,44 euros
Intereses		24,41 euros
Costas e intereses presupuestados		50,00 euros
Total		953,09 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.–

Deudor: Velasco Sánchez, Roberto.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en calle Vicente Aleixandre, número 5-3-4 B de Burgos; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Vicente Aleixandre; Número vía: 5; Piso: 4.º; Puerta: B; Código postal: 09007; Código municipal: 09061.

Datos registro. – Número tomo: 4.329; Número libro: 996; Número folio: 163; Número finca: 47.875.

Descripción ampliada. – Vivienda en calle Vicente Aleixandre, número 5-3-4 B de Burgos. Con una superficie construida de 108,49 m.² y útil de 67,56 m.². Cuota: 8,63%.

Anejos: Trastero número 5 en entrecubierta.

Se notifica a la esposa Inés Carmen Vicente Regatos.

Burgos, a 21 de noviembre de 2008. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200809762/9762. – 142,50

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Cantalapedra Castillo, Fernando, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Málaga, 26-6.º C, se procedió con fecha 21 de noviembre de 2008, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 21 de noviembre de 2008. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 13142852P, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
09 08 008001531	07 2006/02 2008	0521
Importe deuda. –		
Principal	4.230,46 euros	
Recargo	1.480,66 euros	
Intereses	416,13 euros	
Costas devengadas	10,46 euros	
Costas e intereses presupuestados	100,00 euros	
Total	6.237,71 euros	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago

de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada. –

Deudor: Cantalapedra Castillo, Fernando.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en calle Málaga, número 26-2.º C de Burgos; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Málaga; Número vía: 26; Piso: 2.º; Puerta: C; Código postal: 09007; Código municipal: 09061.

Datos registro. – Número registro: 3; Número tomo: 4.181; Número libro: 848; Número folio: 51; Número finca: 3.298.

Descripción ampliada. – Urbana: Vivienda en calle Málaga, número 26-2.º C de Burgos. Urbanización: Barriada Inmaculada. Con una superficie construida de 88,14 m.² y útil de 69,90 m.². Cuota: 5,4%.

Burgos, a 21 de noviembre de 2008. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200809763/9763. – 142,50

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Esteban Nogales, José Antonio, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Virgen de Zorita, 2, se procedió con fecha 20 de noviembre de 2008, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34

del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 20 de noviembre de 2008. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 13090203Y, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
09 08 010400259	10 2007/10 2007	0721
09 08 010594158	11 2007/11 2007	0721
09 08 010840496	12 2007/12 2007	0721
09 08 011395218	01 2008/01 2008	0521
09 08 011395319	02 2008/02 2008	0521
09 08 012099375	04 2008/04 2008	0521
Importe deuda. –		
Principal		968,49 euros
Recargo		193,71 euros
Intereses		39,92 euros
Costas devengadas		20,92 euros
Costas e intereses presupuestados		60,00 euros
Total		1.283,04 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: Esteban Nogales, José Antonio.

— Finca número: 01.

Datos finca no urbana. — Nombre finca: Sitio El Hornillo; Provincia: Burgos; Localidad: Melgar de Fernamental; Cultivo: Secano; Linde norte: Camino; Linde este: Isabel Zarzosa; Linde sur: Ricardo González; Linde oeste: Camino.

Datos registro. — Número tomo: 1.665; Número libro: 130; Número folio: 77; Número finca: 20.482.

Descripción ampliada. — Rústica: Finca en el término de Melgar de Fernamental, finca número 1.131 del plano, cereal secano, al sitio de «El Hornillo». Linda: Norte y oeste, camino; sur, Ricardo González (f. 1.132) y este, Isabel Zarzosa (f. 1.130). Con una superficie de 89 áreas.

Se notifica a la esposa Olga Mendoza Solas.

Burgos, a 20 de noviembre de 2008. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200809764/9764. — 142,50

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Baz Ortiz, María Carolina, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Doña Berenguela, 8-5.º C, se procedió con fecha 20 de noviembre de 2008, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 20 de noviembre de 2008. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 13126467E, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

<i>Núm. providencia apremio</i>	<i>Periodo</i>	<i>Régimen</i>
09 08 011504948	01 2008/01 2008	0521
09 08 011891534	03 2008/03 2008	0521
Importe deuda. —		
Principal		508,30 euros
Recargo		101,66 euros
Intereses		13,92 euros
Costas devengadas		10,46 euros
Costas e intereses presupuestados		50,00 euros
Total		684,34 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de

cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: Baz Ortiz, María Carolina.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Vivienda en calle Doña Berenguela, número 8 de Burgos; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Doña Berenguela; Número vía: 8; Piso: 5.º; Puerta: C; Código postal: 09005; Código municipal: 09061.

Datos registro. — Número tomo: 3.691; Número libro: 396; Número folio: 130; Número finca: 5.727.

Descripción ampliada. — Urbana: Vivienda en calle Doña Berenguela, número 8, planta 5, puerta C de Burgos. Con una superficie construida de 82,90 m.². Cuota: 4,5%.

De esta finca se embarga 1/2 del pleno dominio con carácter privativo.

Se notifica al copropietario de la finca Juan José González Franco.

Burgos, a 20 de noviembre de 2008. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200809765/9765. — 142,50

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor García Riaño, Rocío, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Condesa Mencía, 131-6.º C, se procedió con fecha 20 de noviembre de 2008, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 20 de noviembre de 2008. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 13124274Z, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

<i>Núm. providencia apremio</i>	<i>Periodo</i>	<i>Régimen</i>
09 08 011387134	01 2008/01 2008	0521
09 08 011387235	02 2008/02 2008	0521
09 08 011827876	03 2008/03 2008	0521
Importe deuda. —		
Principal		733,05 euros
Recargo		146,61 euros
Intereses		34,81 euros
Costas devengadas		20,92 euros
Costas e intereses presupuestados		50,00 euros
Total		985,39 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: García Riaño, Rocío.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Vivienda unifamiliar en calle Muleta, 14 de Merindad de Río Ubierna; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Muleta; Número vía: 14; Puerta: 14; Código postal: 09141.

Datos registro. — Número registro: 2; Número tomo: 3.968; Número libro: 52; Número folio: 172; Número finca: 2.379.

Descripción ampliada. — Urbana: Vivienda unifamiliar 14 en calle Muleta, 14, puerta 14. Situación: Félix Rodríguez de la Fuente en el municipio de Merindad de Río Ubierna. Con una superficie construida de 65,40 m.², útil 65,40 m.² y el terreno 216,75 m.². Linda: Frente, acceso común; derecha, parcela 13 del conjunto a través de separación medianera; izquierda, parcela 15 del conjunto a través de separación medianera y fondo, herederos de Luis Martínez Ortega. Cuota: 5,93%.

Burgos, a 20 de noviembre de 2008. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200809766/9766. — 142,50

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Sanjurjo Blanco, Ramiro, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Barriada Inmaculada, bloque G 6 bajo derecha, se procedió con fecha 24 de noviembre de 2008, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 24 de noviembre de 2008. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 13167326X, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. providencia apremio	Periodo	Régimen
09 08 010267085	11 2007/11 2007	0521
09 08 011431287	02 2008/02 2008	0521

Importe deuda. —

Principal	251,30 euros
Recargo	50,26 euros
Intereses	12,03 euros
Total	313,59 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: Sanjurjo Blanco, Ramiro.

— Finca número: 01.

Datos finca urbana. — Descripción finca: Vivienda de R.L. en Barriada Inmaculada, número 6 de Burgos; Tipo vía: Barriada; Nombre vía: Inmaculada; Número vía: 6; Piso: Bajo; Puerta: Derecha; Código postal: 09007; Código municipal: 09061.

Datos registro. — Número tomo: 4.054; Número libro: 721; Número folio: 68; Número finca: 21.187.

Descripción ampliada. – Vivienda de R.L. tipo social en Barriada Inmaculada, número G-6 bajo derecha de Burgos. Con una superficie construida de 64 m.2. Cuota edificio: 10%.

De esta finca se embarga el 1/21 del pleno dominio y 1/42 en nuda propiedad.

Se notifica a los copropietarios de la finca Azucena, Claudio, Eduardo, José Angel, María del Mar y Sara Sanjurjo Blanco y Joaquina Blanco Montero.

Burgos, a 24 de noviembre de 2008. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis María Antón Martínez.

200809767/9767. – 165,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENCION

Habiendo resultado definitivamente aprobado, por ausencia de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria número 14/08, de transferencia de crédito sobre presupuesto prorrogado del ejercicio de 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, resumido por capítulos:

GASTOS

Cap.	Descripción	Crédito
I.	Gastos de personal	10.189.141,00
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	11.579.493,20
III.	Gastos financieros	434.760,00
IV.	Transferencias corrientes	3.340.849,17
VI.	Inversiones reales	9.935.467,43
VII.	Transferencias de capital	549.747,59
VIII.	Activos financieros	15.000,00
IX.	Pasivos financieros	1.177.148,00
	Total	37.221.606,39

INGRESOS

Cap.	Descripción	Crédito
I.	Impuestos directos	8.818.500,00
II.	Impuestos indirectos	3.000.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	5.228.216,70
IV.	Transferencias corrientes	7.467.942,28
V.	Ingresos patrimoniales	273.920,00
VII.	Transferencias de capital	712.588,28
VIII.	Activos financieros	10.895.650,13
IX.	Pasivos financieros	1.161.000,00
	Total	37.557.817,39

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Aranda de Duero, a 26 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200809832/9800. – 51,00

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Por la entidad mercantil Excavaciones Mikel, S.L., se ha solicitado de esta Alcaldía licencia ambiental para la instalación de

una planta de hormigón preparado en la localidad de Villasante (Merindad de Montija).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todo aquel que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda formular las observaciones que estime pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo referido.

En Merindad de Montija, a 27 de noviembre de 2008. – El Alcalde, José Antonio López Rueda.

200809782/9758. – 34,00

Ayuntamiento de Briviesca

El Ayuntamiento de Briviesca ha iniciado el expediente de investigación, deslinde e inscripción de las siguientes fincas:

Finca sita en el término «Las Calderas», término municipal de Salinillas de Bureba de 442,5 metros cuadrados, que linda por todos sus términos con terrenos perdidos de fincas de propiedad de la Junta Administrativa de Salinillas de Bureba. Se califica como bien de propios y urbanísticamente como suelo no urbanizable. Se adquiere por el Ayuntamiento de Briviesca, por cesión de la empresa Vegarada mediante documento de fecha 20 de octubre de 1980. Dentro de la finca se encuentra instalado un pozo de agua para abastecimiento de agua y una estación elevadora. Se valora en 2.400 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se abre un periodo de información pública por término de veinte días.

Una vez finalizado dicho periodo, las personas afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de dicho texto normativo, dispondrán de un plazo de un mes para alegar por escrito ante la Corporación cuanto estimen conveniente en defensa de sus derechos.

Briviesca, a 28 de noviembre de 2008. – El Alcalde, José María Martínez González.

200809836/9819. – 34,00

Ayuntamiento de La Vid de Bureba

Aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio del año 2008 y sus bases de ejecución en sesión celebrada en Concejo Abierto de 22 de octubre de 2008, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde el día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En La Vid de Bureba, a 22 de octubre de 2008. – El Alcalde, Isaías Alonso Hermosilla.

200809860/9806. – 34,00

Ayuntamiento de Cillaperlata

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cillaperlata.

Hago saber: Solicitada la devolución de las fianzas constituidas en su día por los contratistas que se detallan para las obras que así mismo se dicen, se anuncia al público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones por escrito todos aquellos que se consideren con derecho exigible sobre el adjudicatario, en razón del contrato garantizado.

Los contratistas y obras a que se hace referencia son:

Don Eugenio Fernández Valiente, en nombre y representación propios, para la devolución de la fianza depositada para garantizar la ejecución de las obras de «Acondicionamiento parcial del camino de La Laguna en Cillaperlata, fase III».

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Cillaperlata, a 24 de noviembre de 2008. – El Alcalde-Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200809583/9755. – 34,00

Ayuntamiento de Berzosa de Bureba

Aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio del año 2008 y sus bases de ejecución, en sesión celebrada en Concejo Abierto de 4 de octubre de 2008, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde el día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En Berzosa de Bureba, a 19 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Eduardo Ruiz García.

200809859/9807. – 34,00

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por las personas que a continuación se reseñan se han solicitado licencias de instalación y apertura para el ejercicio de las actividades siguientes:

Número de expediente: 211/08.

Titular: Don Roberto Peña Fernández.

Emplazamiento: Cabañas de Virtus (polígono 514, parcela 1.056).

Actividad solicitada: Licencia de actividad ambiental para establecimiento de ganado equino.

Se abre un periodo de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tales actividades, pueda formular las obser-

vaciones que estime, mediante escrito dirigido a la señora Alcaldesa y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas.

Soncillo, Valle de Valdebezana, a 27 de noviembre de 2008. – La Alcaldesa, Patricia Inés Toribio Herbosa.

200809811/9811. – 36,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos 1/08, referencia expediente general 171/08, una vez finalizado el plazo de exposición pública y de conformidad con lo establecido en los artículos 158 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 177 y siguientes del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación de la aprobación definitiva. El resumen del mismo se relaciona a continuación:

<i>Partida de gastos</i>	<i>Aumento</i>	<i>Consignación definitiva</i>
01/422.221.00	1.800,00	4.800,00
01/121.215.00	5.900,00	6.300,00
01/121.226.01	2.900,00	7.400,00
01/451.226.09	6.900,00	10.900,00
01/751.226.02	800,00	2.700,00
01/451.489.01	3.000,00	6.000,00
01/442.210.00	3.000,00	8.500,00
Total	24.300,00	

Total expediente: 24.300,00 euros.

Dichas partidas de gastos se financiarán totalmente con el remanente de Tesorería del año 2007.

Contra la presente aprobación, y según lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, podrá presentarse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

En Merindad de Valdivielso, a 27 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Jesús Arce Garmilla.

200809812/9812. – 34,00

Ayuntamiento de Arlanzón

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2008

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2008, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Arlanzón para el ejercicio de 2008, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 430.000,00 euros y el estado de ingresos a 430.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Arlanzón, a 24 de noviembre de 2008. – La Alcaldesa, María Elena González Díaz.

200809813/9813. – 34,00

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

El Pleno del Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas, en sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2008 aprobó inicialmente el presupuesto general de la entidad, formado para el ejercicio de 2008 y sus bases de ejecución, así como la plantilla de personal, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169 del texto refundido 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se expone al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados señalados en el artículo 170 del citado texto refundido podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones. En otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del texto refundido 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Rabé de las Calzadas, a 1 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Pampliega de la Torre.

200809814/9814. – 34,00

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Por acuerdo de Pleno de fecha 11 de septiembre de 2008, se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización reformado de la unidad de actuación Camino Viejo de Villarmero que lleva a la práctica las determinaciones y previsiones del Plan Parcial Camino Viejo de Villarmero, sometándose a información pública por un plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Durante el periodo de información pública quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en las dependencias municipales, a los efectos de que se presenten las alegaciones que se consideren pertinentes.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiesen presentado alegaciones ni informes en contra, de conformidad con el artículo 253.4.a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la aprobación inicial del proyecto de urbanización quedará elevada a definitiva.

En Quintanadueñas, a 30 de octubre de 2008. – El Alcalde, Gerardo Bilbao León.

200809830/9821. – 34,00

Ayuntamiento de Roa

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2008, el expediente de modificación de la ordenanza fiscal y sus tarifas relativas al impuesto sobre bienes inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, el acuerdo se elevará a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sirviendo este edicto de publicación del texto íntegro y aprobación definitiva. Si se presentaran reclamaciones, las mismas serán resueltas por el Pleno, en el acuerdo de aprobación definitiva.

En Roa, a 4 de diciembre de 2008. – El Alcalde, David Colinas Maté.

200809935/9902. – 34,00

* * *

ANEXO

Artículo 4.º – *Tipos de gravamen y cuota líquida.*

1. Los tipos de gravámenes aplicables, con carácter general, a cada tipo de bien inmueble, serán los que se indican a continuación, salvo cuando sean de aplicación los tipos diferenciados, regulados en el apartado siguiente:

<i>Tipo de bien</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Naturaleza urbana	0,53
Bienes de características especiales	0,53

2. Los tipos diferenciados aplicables en atención a los usos, establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, serán:

<i>Usos</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Usos industriales no fabril, comercial, deportivo, ocio y hostelería y turístico	0,57
Fábricas	0,57

El valor catastral mínimo a partir del cual se aplicará este tipo es de 10.000 euros.

Mancomunidad «Valle Río Riaza»

Aprobado inicialmente por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2008, y efectuada la correspondiente exposición pública, previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 213, de fecha 6 de noviembre de 2008, se eleva a definitivo por ausencia de reclamaciones el presupuesto general de esta Mancomunidad «Valle Río Riaza», para el ejercicio económico de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
A) <i>Operaciones corrientes:</i>		
3.	Tasas y otros ingresos	24.932,00
4.	Transferencias corrientes	62.146,00
5.	Ingresos patrimoniales	386,00
B) <i>Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital	204.425,00
Total ingresos		291.889,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Remuneraciones de personal	47.500,00
2.	Compra de bienes corrientes y servicios	38.780,00
3.	Intereses, gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	985,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	204.524,00
Total gastos		291.889,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.3 y 171 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo.

En Fuentespina, a 26 de noviembre de 2008. – El Presidente, Pedro Marcos Posadas.

200809831/9822. – 44,00

Junta Vecinal de Castellanos de Bureba

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal el expediente relativo a la ordenanza y Reglamento regulador de la tasa del servicio de agua potable en Castellanos de Bureba, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las EE.LL. y punto 4.º del artículo 17 del R.D. Legislativo referido.

Contra dicha aprobación definitiva, y según lo preceptuado en el artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza, así como el reglamento, cuyos textos completos se insertan como anexos del presente edicto, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, procediéndose a su aplicación con efectos del 1 de enero del próximo año.

En Castellanos de Bureba, a 2 de diciembre de 2008. – El Alcalde Pedáneo, José González Ojeda.

200809922/9905. – 472,00

* * *

ANEXO I

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE CASTELLANOS DE BUREBA

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – Naturaleza y competencia.

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta Junta Vecinal de conformidad con lo

establecido en el artículo 38 «e» del texto refundido de 1986 y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

En todo caso, y mientras esta Junta Vecinal mantenga la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria en esta población, dicha prestación se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2.º – Objeto.

El presente Reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose éste como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas, 29/85 de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, y el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la referida Ley, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos, etc., salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

En ningún caso se otorgarán autorizaciones para huertas y solares sin edificaciones bien se sitúen en terrenos urbanos o rústicos. Si actualmente existiera alguna toma en estos inmuebles se procederá al corte del suministro.

Artículo 3.º – Procedimiento y otras condiciones generales.

La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Las concesiones se formalizarán en un documento o contrato de adhesión suscrito por duplicado, entre el usuario (abonado a los efectos del presente Reglamento) y la Entidad Local Menor como concesionaria. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores, dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar este nuevo contrato se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo a las normas recogidas en el presente Reglamento. Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma del contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente Reglamento) obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la Entidad se reserva el derecho

de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

TÍTULO II. — DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Artículo 4.º — La utilización del suministro de agua, para los fines señalados, se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise, sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La Junta Vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad y con el cumplimiento de las exigencias técnico-sanitarias correspondientes. No obstante todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5.º — Los abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 6.º — Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y esta Junta Vecinal den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 7.º — Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán como máximo de media pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

Las tomas de agua no superiores a la media pulgada de diámetro serán autorizadas por el Presidente; las superiores, dada su excepcionalidad, serán acordadas por la Junta Vecinal, previos los informes técnicos correspondientes.

Artículo 8.º — Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el abonado cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente Reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante, el abonado podrá, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva, y con el pago de ésta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 9.º — Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios.

Artículo 10. — Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines en domicilios particulares. Se autorizará el llenado de piscinas previa solicitud y siempre en época en la que no existan problemas de abastecimiento.

Artículo 11. — No se distingue entre usos industriales más que una sola categoría según se ha especificado anteriormente.

Artículo 12. — No se considera tratamiento distinto para los usos ganaderos, a los que se les dará el tratamiento de usos industrial, bien se trate de explotaciones independientes, o industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda, como establos, corrales domésticos, vaquerías...

En este segundo caso, explotaciones ganaderas vinculadas a la vivienda, las concesiones llevarán comprendidas implícitamente las dos concesiones (ganadera y doméstica).

En el presente caso, al no distinguirse la naturaleza del uso, no será precisa tal distinción a los efectos de la tasa, sí a los efectos de posibles restricciones en el servicio, en las que el consumo de vivienda para uso doméstico tendrá prioridad sobre el resto. Lo mismo ocurrirá con el resto de los usos considerados como industriales.

Artículo 13. — Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Vecinal y en caso de urgencia por la Alcaldía, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Artículo 14. — La Junta Vecinal fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TÍTULO III. — CONDICIONES DE LA CONCESION.

Artículo 15. — Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.

Artículo 16. — Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 17. — Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca (siempre en terreno público) y colocada o bien en la pared de la finca con un mueble de plástico o en la calle en un cajón metálico prefabricado para dichos fines. En ambos casos debe constar de contador y llave de paso. Serán a cargo del beneficiario todos los gastos que ocasione la acometida desde la red general al inmueble respectivo.

Artículo 18. — En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 19. — De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la Junta Vecinal, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le correspondan. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 20. — Los contadores se situarán según lo señalado en el artículo 17 del presente Reglamento. En los registros se deberá disponer de dos llaves, una de ellas que quedará en poder de la Junta Vecinal y la otra en poder del usuario. Dicha ubica-

ción del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 21. – La colocación de los contadores de agua correrá por cuenta de los propios abonados, debiéndose utilizar alguno de los homologados que se oferten en el mercado. En cualquier caso, una vez instalado por técnico capacitado para dicha finalidad, se supervisará por la Junta Vecinal.

Artículo 22. – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros motivos semejantes no podrán los abonados hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados dichos abonados, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc., la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos la Junta Vecinal lo hará público adecuadamente.

TÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 23. – La Junta Vecinal, por sus empleados, agentes y dependientes (bien directamente o a través del personal que determine la Junta Vecinal), tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua de la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario, y previo expediente con audiencia de éste, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.

Artículo 24. – Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta después del contador, se harán por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal a través de su personal o del personal que ésta determine.

Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

Artículo 25. – Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación. La Junta Vecinal dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo, ésta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación, tanto expresa como presunta, estará condicionada a la firma del contrato y el establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente Reglamento.

Artículo 26. – El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 27. – La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al abonado el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el abonado pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 28. – La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la Junta, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará la Junta Vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del Servicio Municipal.

Artículo 29. – Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 30. – Los abonados o la propia Junta Vecinal tienen derecho a solicitar de la Junta de Castilla y León, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Administración, la Junta Vecinal procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 31. – Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TÍTULO V. — TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Artículo 32. — Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 33. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Recaudación. Los medios de pago, dentro del plazo que se establezca, podrán ser: abono directamente en la cuenta bancaria de la Junta Vecinal o mediante domiciliación bancaria.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado (o hecho efectivo su importe, si estuviera domiciliado en una entidad bancaria o de ahorro), la Junta Vecinal podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, además de determinar el corte del suministro por falta de pago y la consiguiente baja en el servicio. La tramitación de un nuevo alta llevará a su vez el abono de nuevos derechos de acometida.

TÍTULO VI. — INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 34. — El que use este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o, solicitada una acometida, se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal si procediese en atención al caso concreto.

Artículo 35. — El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al doble de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 36. — La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa de hasta el triple de la cantidad tarifada.

Artículo 37. — Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 38. — En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 39. — Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumu-

lativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que, según el presente Reglamento, sea calculada.

Artículo 40. — Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 41. — Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de un mes, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. — La Junta Vecinal por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de un período de audiencia mínimo de quince días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.

2. Vencimiento del término del contrato.

3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.

4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.

5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.

6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.

7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

9. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la Junta Vecinal y las disposiciones de este Reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

Artículo 43. — La Junta Vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 44. — Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 45. — Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltas administrativamente por esta Junta Vecinal en Pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso previo de reposición, con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse, no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

Artículo 46. – El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de esta Junta Vecinal.

Disposición final. –

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

* * *

ANEXO

MODELO DE CONTRATO DE ADHESION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA

JUNTA VECINAL DE CASTELLANOS DE BUREBA

De una parte, en representación de la Junta Vecinal de Castellanos de Bureba, con C.I.F., el/la Presidente/a D./D.^a con domicilio en dicha localidad, c/ número

De otra, D./D.^a mayor de edad, con D.N.I., y domicilio en

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formalización del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: La Junta Vecinal presta, como servicio esencial y obligatorio, el referido al abastecimiento domiciliario de agua potable dentro del término de esta entidad, y de acuerdo a lo preceptuado en el Reglamento aprobado.

Segunda: El beneficiario (abonado), teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del Reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera: La prestación del citado servicio se efectuará según dicho Reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta: El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, ésta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Quinta: La eficacia del presente documento estará supeditada a la veracidad de los datos expresados por el usuario. En caso de falsedad en los datos aportados éste incurrirá en nulidad.

Sexta: Forma de pago de la tasa (marcar con una cruz donde proceda):

- Liquidación individual por la Junta:
- Domiciliación bancaria:

En este caso especificar el número de cuenta completo (20 dígitos)

Séptima: La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda/Industria	Situación-calle/n.º	Propietario/a
.....
.....

Octava: Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos, no pudiéndose utilizar por la Junta Vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Fecha/...../.....

Por la Junta Vecinal, El/la abonado,

* * *

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable (distribución y suministro), según la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el Reglamento aprobado.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. Usos domésticos en domicilios particulares.
2. Usos industriales (fábricas, talleres, hostelería, etc.).
3. Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas como beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

Artículo 7.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

Artículo 8.º – *Normas recaudatorias.*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará, bien en la Tesorería de la Junta Vecinal o mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias donde esta Junta tenga abierta la correspondiente cuenta.

Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

El cobro se tramitará mediante recibo.

Artículo 9.º – *Investigación.*

El personal de la Junta Vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el Reglamento Municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás normativa concordante y el propio Reglamento Municipal.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Artículo 11. – *Tarifas.*

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

11.1. Tasa por enganche a la red: 350 euros, vivienda; 500 euros, naves industriales y 500 euros, establecimientos comerciales.

11.2. Tasa por suministro de agua:

11.2.1. Por acometida, tasa variable, para aplicar en el periodo de julio a septiembre: De 20 en adelante, 1 euro/m.³.

11.2.2. Por acometida, tasa anual fija (de enero a diciembre), con independencia del uso, 30 euros. Sin perjuicio del corrector señalado en el punto anterior para el exceso de consumo de 20 m.³ mensuales que se aplique a los meses de julio a septiembre.

11.2.3. Para los usos ganaderos o industriales, se añadirá a las anteriores tasas un 20% adicional.

(El importe de las tasas referidas se considerará con el IVA incluido).

Artículo 12. – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Artículo 13. – *Disposición transitoria única.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se regirán por la normativa anterior.

Artículo 14. – *Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por esta Junta Vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongán a la presente ordenanza o al Reglamento aprobado para la prestación de este servicio.

Junta Vecinal de Villalbos

Aprobado por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2008, el proyecto de las obras de «Reforma de otras dependencias de la Administración General en Villalbos (Burgos)», redactado por el Arquitecto Técnico don Manuel Ranedo Vitores, con un presupuesto de ejecución de 30.000,00 euros, obra incluida en el Plan Provincial Obras y Servicios para

2008, número 55/0, se expone al público por espacio de quince días hábiles al objeto de presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Villalbos, a 26 de noviembre de 2008. – La Alcaldesa Pedánea, Isabel Bonilla Calleja.

200809853/9808. – 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

1. – *Objeto del contrato:* Obras de «Centro Cívico en la parcela EQ-1 del Sector SUE-R1 Ronda del Ferrocarril».

2. – *Procedimiento:* Procedimiento abierto.

3. – *Adjudicación definitiva:* Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de noviembre de 2008, a Sedesa Obras y Servicios, S.A., de Paterna (Valencia), en la cantidad de 1.748.261,81 euros, IVA incluido.

Miranda de Ebro, a 2 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200809871/9863. – 34,00

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 26 de noviembre de 2008, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para el contrato de servicios para la redacción de Normas Urbanísticas Municipales en el municipio de Modúbar de la Emparedada, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Contrato de servicios para la redacción de Normas Urbanísticas Municipales en el municipio de Modúbar de la Emparedada.

b) Plazo de ejecución: 24 meses a partir del día siguiente al de su formalización.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Importe total 56.610,07 euros, IVA y demás impuestos incluidos.

5. – *Garantía provisional:* 1.698,30 euros, correspondiente al 3% del importe del presupuesto del contrato.

6. – *Obtención de documentación e información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada.

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y código postal: Modúbar de la Emparedada 09620.

d) Teléfono: 947 42 30 50.

e) Telefax: 947 42 30 50.

7. – *Requisitos específicos del contratista:*

a) Solvencia económica y financiera: Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

b) Solvencia profesional y técnica: Declaración relativa al personal del que disponga el licitador, con indicación de los que vaya a emplear para la ejecución del contrato, acreditándose debidamente las titulaciones académicas y profesionales de los

mismos. La empresa o equipo redactor se integrará al menos y a tiempo total por un técnico competente en la materia.

Los profesionales integrados en los equipos redactores confeccionados por el Colegio de Arquitectos (Demarcación de Burgos) se encuentran exentos de acreditar este extremo por considerar bastante la propuesta formulada al efecto por dicha Entidad profesional.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que deberán detallar en su oferta.

Los documentos acreditativos de la presentación podrán ser calificados en el seno de la Mesa de Contratación por el Secretario de la Corporación, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

8. – *Criterios de valoración de las ofertas:*

1. Plan metodológico: 40% de la valoración.

Para su valoración, los licitadores presentarán en una memoria en formato DIN-A4 por una cara, un apartado epigrafiado «Plan metodológico», de una extensión no superior a tres hojas, donde se establezca el planteamiento metodológico para la ejecución y desarrollo del trabajo, y detallando asimismo la organización técnica reflejada mediante:

– Esquema de la organización prevista que relacione las actividades concretas con el personal del equipo vinculado a la ejecución del contrato, que se justificó como solvencia técnica, así como las relaciones de coordinación interna y su nivel de participación.

– Disponibilidad del equipo para mantener reuniones periódicas con las Corporaciones Locales, Juntas Vecinales, etc., que garantice un continuado asesoramiento a los municipios afectados y un adecuado seguimiento del contrato.

2. Calidad del documento y mejoras al pliego de prescripciones técnicas: 30% de la valoración.

Para su valoración, los licitadores presentarán junto con la memoria mencionada un apartado epigrafiado «Calidad de documento y mejoras al pliego», con un extensión no superior a tres hojas (formato DIN-A4 por una cara), en la que se realizará una propuesta sobre la calidad que se pretende dar al documento, tanto en cuanto a presentación como a su contenido, y las mejoras que se proponen al pliego de prescripciones técnicas.

3. Oferta económica: 30% de la valoración.

Se otorgará mayor puntuación a la oferta más baja, valorándose las restantes de forma lineal, con las siguientes limitaciones:

1. Aquellas ofertas que superen la baja-media en 3 puntos por encima de la media se puntuarán con la máxima puntuación.

2. El resto de ofertas se puntuarán de forma lineal, de forma que la oferta que no realice baja se puntuará con el mínimo (0 puntos) y la que esté 3 puntos por encima de la media se puntuará con el máximo (30 puntos).

9. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a contar desde el día siguiente a la publicación de la licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar:

1.º Solicitud de participación.

2.º Documentos que acreditan la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación así como la capacidad de obrar.

3.º Prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

4.º Documentos que acrediten los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

5.º Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Ayuntamiento de Módubar de la Emparedada.

2.º Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3.º Localidad y código postal: Modúbar de la Emparedada 09620.

10. – *Apertura de las ofertas:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Módubar de la Emparedada.

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad: Modúbar de la Emparedada, 09620.

d) Fecha: Sexto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

e) Hora: 19.00 horas.

11. – *Informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los pliegos:* Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada y Copistería Amábar (Avenida del Arlanzón - Burgos).

En Modúbar de la Emparedada, a 1 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Sebastián Sardiña Gallo.

200809865/9864. – 226,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/27.731.

Características:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen en la línea Centro 1 de la subestación transformadora Aranda de Duero y final en el centro de transformación de 10 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV. de 240 mm.² de sección.

– Línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen en el centro de transformación y final en línea Centro 1 de la subestación transformadora Aranda de Duero de 10 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV. de 240 mm.² de sección.

– Centro de transformación de 400 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V. para suministro a viviendas en calle San Francisco, 17-19 de Aranda de Duero.

Presupuesto: 32.256 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier

persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 19 de noviembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200809561/9950. – 88,00

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de la línea aérea-subterránea, nuevo centro de transformación y enlace con la red de baja tensión en Sotillo de la Ribera (Burgos), promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. Expte.: AT/27.637.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 1 de julio de 2008, autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 30 de julio y 7 y 12 de agosto de 2008 en el Diario de Burgos, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten las separatas a los Organismos afectados para que emitan su informe y además para el caso del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, certificación de exposición al público del proyecto mencionado. Tanto el Ayuntamiento como el Servicio Territorial de Fomento informan favorablemente. El Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera presenta con fecha 18 de agosto de 2008, el certificado de exposición al público.

Durante el periodo de información pública y como consecuencia de las notificaciones individuales a los propietarios afectados, se presentan en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, alegaciones por parte de don Millán Arroyo Calvo, indicando que el terreno donde se proyecta el apoyo número 269 es urbano y está a poca distancia de un restaurante y de zona edificable. Alega que mantener esta línea por el mismo trazado limita el uso urbano de la finca. Además, existen dos torres prácticamente juntas, por lo que lo más racional es suprimir el apoyo número 269 y tirar directamente desde el apoyo 268 hasta el nuevo número 1. En consecuencia, solicita se suprima la torre 269 o se traslade a suelo no urbano.

La compañía distribuidora contesta que el apoyo número 269 no sufre modificación, por lo que no se altera la servidumbre asociada al mismo. La modificación que propone el alegante debe correr por cuenta del titular de predio sirviente y además es necesario una nueva solución técnica, que dé continuidad a la línea eléctrica que deriva de los apoyos 269 al 271.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3. – Considerando la contestación efectuada por el petionario y que no ha quedado acreditado en el expediente que exista una prohibición de carácter reglamentario o legal vigente que impida el establecimiento de la línea tal como está proyectada, así como que el trazado actual no incumple las limitaciones del artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

1. Línea aérea a 13,2/20 kV., con origen en el apoyo existente número 269 de la línea 2 Aguilera y final en el apoyo proyectado número 1 de 25 m. de longitud, conductor LA-56.

2. Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en el apoyo de paso a subterráneo C-2000-12 número 1 y final en celda de línea del centro de transformación proyectado de 140 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV. de 150 mm.² de sección.

3. Centro de transformación en edificio prefabricado de superficie tipo EP-1T de 250 kVA. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/400 V.

4. Redes de baja tensión asociadas al centro de transformación con 2 salidas, conductor RV y RZ 0,6/1 kV., 3 x 150 y 2 x 25 AL.

5. Desguace del centro de transformación de obra civil «Coop. Sotillo de la Ribera».

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de dos años contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la resolución.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 17 de noviembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200809555/9949. – 420,00

* * *

RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA AEREA-SUBTERRANEA Y CENTRO DE TRANSFORMACION

TERMINO MUNICIPAL DE SOTILLO DE LA RIBERA

Forma en que afecta y situación						Datos catastrales	
Finca n.º	Apoyo n.º	Ocupación apoyo m.²	Longitud m.	Servidumbre m.² ancho 11,5 m.	Propietario	Polygono	Parcela
1	269	Exist.	15	210	Arroyo Calvo Millán	510	25.036
2			10	140	Desconocido	13.524	9
3	1-2	1, 16-0, 43	45		Santiago Arroyo	13.524	8
4			90-90		Ayuntamiento		
5		7,8			Bodegas Arroyo	510	5.001

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/03
DE ARANDA DE DUERO

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Hernández y Olivella Encofrados, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle San Gil, 15, se procedió con fecha 27 de junio de 2008, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Aranda de Duero, a 1 de diciembre de 2008. – El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

* * *

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número B09373010, y con domicilio en calle San Gil, 15, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero número uno, garantizando la suma total de 725,49 euros, que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

Libro: 569; Tomo: 1.866; Folio: 68; Finca número: 35.157; Anotación letra: A.

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

N.º providencia apremio	Periodo	Régimen
09 08 010553843	11 2007/11 2007	0111
09 08 010960233	12 2007/11 2007	0111
09 08 011776043	01 2007/12 2007	0111
09 08 011776144	01 2008/02 2008	0111
09 08 011776245	02 2008/02 2008	0111
09 08 011776346	03 2008/03 2008	0111

Importe deuda. –	
Principal	1.976,33 euros
Recargo	395,27 euros
Intereses	114,46 euros
Costas devengadas	771,34 euros
Costas e intereses presupuestados	100,00 euros
Total	3.357,40 euros

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 3.357,40 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 4.082,89 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Descripción de la finca embargada (sobre la que se amplía el embargo).–

Deudor: Hernández y Olivella Encofrados, S.L.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Local en Aranda de Duero, calle Agustina de Aragón, 2-4 bajo; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Agustina de Aragón; Número vía: 2-4; Piso: Bajo; Código postal: 09400; Código municipal: 09018.

Datos registro. – Número registro: 09400; Número tomo: 1.866; Número libro: 569; Número folio: 68; Número finca: 35.157; Letra: A.

Aranda de Duero, a 1 de diciembre de 2008. – El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

200809964/9927. – 189,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Alava

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 01/01

Edicto de notificación a deudor, a cónyuge y a cotitulares

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida

a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Vitoria-Gasteiz, a 26 de noviembre de 2008. – El Recaudador Ejecutivo, Juan Carlos Lumbreras Lizasoain.

200809962/9925. – 90,00

* * *

Relación que se cita. –

Localidad: Miranda de Ebro.

Expediente	Procedimiento	Apremiado	N.º documento/Interesado
01010700076820	Dil. emb. bienes inmuebles	Sarraz Subhani	010150108002556820
01010700076820	Dil. amp. emb. b. inmuebles	Sarraz Subhani	010150408002251874

* * *

ANEXO I

U.R.E. 01/01.

Domicilio: Reyes Católicos, 2. Localidad: 01002 Vitoria-Gasteiz.

Teléfono: 945 20 33 41. Fax: 945 20 33 45.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 34/01

La Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Palencia.

Hace saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se tramitan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, contra los deudores que se relacionarán al final de este edicto, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

Notificados a los deudores conforme al artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en los expedientes que se tramitan en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los hayan satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en los mismos declaro embargados los bienes inmuebles propiedad de los deudores que se relacionan al final de este edicto.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. del día 25), procede lo siguiente: Notificar a los deudores el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos indicándoles que deberán poner a disposición de esta Recaudación los títulos de propiedad a efectos de la valoración y fijación del tipo de subasta con la advertencia de que de no presentarlos, serán suplidos a su costa.

Notificar a los deudores que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante en caso de que los deudores apremiados no estuviesen de acuerdo con la valoración que se efectúe podrán presentar valoración contradictoria de los bienes que les hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo,

hacer una sola. Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación citado.

Cuando se trate de bienes embargados de los comprendidos en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se procederá a la anotación preventiva del embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, para lo cual se expedirá el oportuno mandamiento.

Notifíquese esta diligencia de embargo por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Ayuntamiento de la última residencia de los deudores y en el tablón de anuncios de esta oficina, por no haberse podido realizar personalmente, al no encontrarse los deudores en su domicilio, conforme dispone el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación; requiriéndoles para que en el plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se les sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social,

aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25 de junio).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la L.G.S.S., aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deudor: Leonardo Molina Rubio.

D.N.I.: 51.312.809Q.

Finca inscrita en el Registro de Villadiego, al tomo 1.111, folio 237, finca número 3.987.

Ultimo domicilio conocido: Barrio San Cristóbal, de Burgos.

Exp.: 08/106420.

Palencia, a 28 de noviembre de 2008. – La Recaudadora Ejecutiva, Lourdes Maté Barbero.

200809963/9926. – 174,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Sanidad y Medio Ambiente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los pliegos de cargos de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notifi-

cación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se continuará el expediente sancionador conforme al procedimiento legalmente previsto.

Expte.	Denunciado/a	Fecha del Decreto iniciador	Fecha del pliego de cargos	Precepto	Artículo
172/08	Alvarez Diosdado, Fernando	19 de septiembre de 2008	13 de noviembre de 2008	Ordenanza municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)
298/08	González Hernando, Diego	26 de septiembre de 2008	13 de noviembre de 2008	Ordenanza municipal de limpieza	Art. 18
227/08	Limón Tejado, Carlos	19 de septiembre de 2008	13 de noviembre de 2008	Ordenanza municipal de residuos	Art. 32
261/08	Miranda López, Jesús Angel María	26 de septiembre de 2008	13 de noviembre de 2008	Ordenanza municipal de limpieza	Art. 21.a)
238/08	Vecino González, Miguel	19 de septiembre de 2008	13 de noviembre de 2008	Ordenanza municipal de limpieza	Art. 18

Burgos, a 24 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200810016/9951. – 72,00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expte.	Denunciado/a	Fecha del Decreto iniciador	Fecha de la propuesta de resolución	Precepto	Artículo
270/08	Cosido Arribas, Beltrán	26 de septiembre de 2008	4 de octubre de 2008	Ordenanza municipal del servicio de limpieza	Art. 21.a)
303/08	Cristóbal Gallego, Emilio José	26 de septiembre de 2008	4 de noviembre de 2008	Ordenanza municipal del servicio de limpieza	Art. 18
64/08	García González, Alfonso	18 de abril de 2008	15 de octubre de 2008	Ordenanza municipal del servicio de limpieza	Art. 18
304/08	Iglesias Martínez, Atilano	26 de septiembre de 2008	4 de noviembre de 2008	Ordenanza municipal del servicio de limpieza	Art. 18
213/08	Juárez Lucía, Alberto	26 de junio de 2008	13 de noviembre de 2008	Ordenanza municipal del servicio de limpieza	Art. 18
143/08	Otero Veges, Daniel	24 de junio de 2008	13 de noviembre de 2008	Ordenanza municipal del servicio de alcohol	Art. 11.m)
166/08	Otero Veges, Daniel	25 de junio de 2008	13 de noviembre de 2008	Ordenanza municipal del servicio de alcohol	Art. 11.m)
214/08	Sierra Carbonero, Diego	26 de junio de 2008	13 de noviembre de 2008	Ordenanza municipal del servicio de limpieza	Art. 18

Burgos, a 24 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200810017/9952. – 72,00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones se puede formular ante la Alcaldía, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique resolución.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en

el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la notificación del acuerdo resolutorio, y contra la resolución tácita, en el de seis meses, a contar desde el día siguiente en el que se produzca el acto presunto (art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, artículos 107 y disposición adicional quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a recurrir la resolución será firme y se procederá a la oportuna liquidación.

Expte.	Denunciado/a	Fecha del Decreto iniciador	Fecha del Decreto sancionador	Cuantía euros	Precepto	Artículo
152/08	Alonso Revilla, Rebeca	24 de junio de 2008	3 de octubre de 2008	30,05	Ordenanza municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)
111/08	Arriba García, Alberto de	29 de abril de 2008	12 de noviembre de 2008	30,05	Ordenanza municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)
191/08	Azofra Ruiz, Luis	6 de mayo de 2008	5 de noviembre de 2008	150,25	Ordenanza municipal del servicio de limpieza	Art. 18
71/08	Briongos Calvo, Luis Javier	18 de abril de 2008	12 de noviembre de 2008	150,25	Ordenanza municipal del servicio de limpieza	Art. 18
128/08	Burgo Orozco, Juan del	5 de mayo de 2008	4 de noviembre de 2008	150,25	Ordenanza municipal del servicio de limpieza	Art. 14
412/08	Cañas Portillo, Raúl	17 de enero de 2008	5 de noviembre de 2008	150,25	Ordenanza municipal del servicio de limpieza	Art. 18
106/08	Fuente López, Jairo de la	5 de mayo de 2008	12 de noviembre de 2008	150,25	Ordenanza municipal del servicio de limpieza	Art. 14
5/08	García García, Angel	5 de mayo de 2008	4 de noviembre de 2008	150,25	Ordenanza municipal del servicio de limpieza	Art. 14
109/08	García Rey, Alvaro	29 de abril de 2008	12 de noviembre de 2008	30,05	Ordenanza municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)
50/08	Hernández Hernández, Ezequiel	29 de abril de 2008	12 de noviembre de 2008	30,05	Ordenanza municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)
89/08	Hernández Hernández, Ezequiel	5 de mayo de 2008	12 de noviembre de 2008	150,25	Ordenanza municipal del servicio de limpieza	Art. 14

Burgos, a 24 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200810018/9953. – 117,00

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Aprobado por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte, de 28 de noviembre de 2008, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el arrendamiento de fincas rústicas, propiedad del Ayuntamiento, por procedimiento abierto, mediante concurso y tramitación ordinaria, el cual se expone al público por plazo de ocho días en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrán presentarse las alegaciones que se consideren pertinentes.

Simultáneamente se anuncia concurso público, condicionado a que no se presenten alegaciones o reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con los siguientes extremos:

– Objeto del contrato y tipo de licitación: Arrendamiento de las siguientes fincas rústicas respecto de las que se fija el importe mínimo de licitación anual para cada una de ellas que podrá ser mejorado al alza.

Polígono	Parcela	Sup. (has.) catastral	Precio (euros)
Lote 1		14,12	1.412,00
	1	3.491	10,42
	1	3.492	3,70
Lote 2		2,49	249,00
	1	3.094	2,49

– *Duración del contrato*: 5 años, computados como temporadas agrícolas.

– *Garantías*: Provisional, 3% renta total licitada. Definitiva, el 5% del valor de adjudicación.

– *Proposiciones y documentación*: Podrán presentarse proposiciones durante los quince días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; las mismas constarán de dos sobres cerrados: Sobre A, documentos generales, y sobre B, proposición económica –que contendrán la documentación exigida en el pliego– los cuales se incluirán a su vez en otro que llevará la inscripción: Proposición para tomar parte en el arriendo mediante concurso de las fincas rústicas del Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte.

La proposición económica a incluir en el sobre B, se ajustará esencialmente al siguiente modelo:

«D., mayor de edad, con domicilio en, D.N.I. número, actuando en nombre propio (o en representación de como acredita por escritura de poder), enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º, de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a arrendar los siguientes lotes:

Lote n.º

Lote n.º

para su destino agrícola, ofreciendo una renta anual de

Lote n.º renta anual de

Lote n.º renta anual de

....., con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares que se aceptan íntegramente.

Se ofrecen los siguientes compromisos de mejora de la/s finca/s.

.....

Lugar, fecha y firma».

– *Apertura de proposiciones*: La apertura de proposiciones se llevará a cabo en acto público, el jueves siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13.00 horas, en la Sala de Plenos de la Casa Consistorial.

En Madrigalejo del Monte, a 1 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Fernando Pérez Romo.

200809972/9918. – 180,00

Ayuntamiento de Lerma

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Lerma, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2008 las modificaciones de las ordenanzas reguladoras de las siguientes tasas, cuyo nuevo texto modificado se refleja a continuación de las mismas:

* * *

ORDENANZA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 8. –

Las tarifas, que con carácter trimestral se establecen, son las siguientes:

a) Usos domésticos: Por cuota de servicio un fijo de 2,512 euros/trimestre. Por cada toma a razón de 0,436 euros/m.³, con un consumo mínimo de 15 m.³; y a razón de 0,420 euros/m.³ en lo que exceda de 15 m.³.

Gozarán de una bonificación del 50%, sobre los mínimos, los jubilados que cobren la pensión mínima anual aprobada para el ejercicio correspondiente por el Organismo Autónomo de la Seguridad Social, siempre que figuren empadronados en el municipio y sólo en relación con la vivienda que constituya su residencia habitual.

b) Usos industriales (naves, industrias, bares, restaurantes, talleres, hoteles): Por cuota de servicio un fijo de 2,512 euros/trimestre. Y por consumo según los siguientes precios:

0,436 euros/m.³, con un mínimo de 30 m.³/trimestre.

0,490 euros/m.³, de 31 a 60 m.³.

0,560 euros/m.³, de 61 a 150 m.³.

0,689 euros/m.³, de 150 m.³ en adelante.

Obras: Por toma de obra, 21,833 euros; además deberá colocar contador para facturar el consumo industrial.

Lerma, a 4 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

2008010005/9957. – 68,00

ORDENANZA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DEL AGUA A DOMICILIO (PROPUESTA DE MODIFICACION)

Artículo 5. – *Tarifas*.

– Por alcantarillado:

Por cada vivienda, local, bajo, nave o inmueble: 6,471 euros/trimestre.

– Por depuración:

Usos doméstico: En concepto de cuota de servicio un fijo de 1,891 euros/trimestre. Y por consumo se establece un precio de 0,217 euros/m.³ con un mínimo de 15 m.³/trimestre, y 0,175 euros/m.³ a partir de 15 metros.

Usos industriales: En concepto de cuota de servicio un fijo de 1,891 euros/trimestre. Y por consumo se establece un precio de 0,209 euros/m.³ con un mínimo de 30 m.³/trimestre, y 0,210 euros/m.³ a partir de 30 metros.

Lerma, a 4 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

2008010006/9958. – 68,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 5. –

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Se tomará como base de la tasa la unidad de acto de prestación del servicio, conforme a la siguiente tarifa anual:

1. Viviendas: 29,00 euros.

2. Locales profesionales: 54,00 euros.

a) Locales comerciales no incluidos en otros apartados: 72,50 euros.

b) Locales y talleres industriales: 128,50 euros.

c) Fábricas: 207,00 euros.

d) Establecimientos de alimentación: 124,50 euros.

e) Supermercados, almacenes de alimentación y bebidas y análogos: 207,00 euros.

f) Bares: 166,00 euros; si ofrecen servicio de comida: 186,50 euros.

g) Hospedajes en fondas y casas de huéspedes: 186,50 euros.

h) Alojamientos turísticos extrahoteleros, tipo casas rurales, siempre que no ofrezcan servicio de comida: 103,50 euros.

i) Residencias de ancianos y centros de enseñanza: 186,50 euros.

- j) Restaurantes: 207,00 euros.
- k) Hoteles: 310,50 euros.
- l) Parador Nacional: 621,00 euros.

Si se realiza algún vertido especial, se valorará expresamente, y se cobrará su coste. En el supuesto de que no dispusiera de previa autorización municipal, se devengará el doble de la tarifa que al efecto resulte.

Jerma, a 4 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200810007/9959. – 68,00

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA EN LA VIA PUBLICA Y ESPACIOS ABIERTOS

En relación con esta ordenanza, se pretende, entre otros, adaptarla a la normativa vigente, adaptar a la norma alguna de las tasas que se venían cobrando y no estaban reflejadas en dicha ordenanza, así como modificar otras.

Artículo 1. – *Objeto.*

1. La presente ordenanza se dicta en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 41, concordantes de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

...

Artículo 2. – *Modalidades.*

1. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por mercadillo, la agrupación ordenada de vendedores ambulantes debidamente autorizados.

2. Las actividades de venta en la vía pública, reguladas por esta ordenanza, serán las siguientes:

- A) La venta en mercadillo semanal.
- B) La venta en mercado organizado, en la Feria de Mayo y de Todos los Santos y otras ferias de carácter especial.
- C) La venta de determinados productos en las Fiestas Patronales de la Villa y de sus Barrios.

...

Artículo 7. – *Autorización municipal.*

...

3. La autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización o compensación alguna, en los siguientes supuestos:

...

– Por fallecimiento, abandono o renuncia de su titular, excepto en los casos que continúe ejerciendo la actividad el cónyuge del titular o el hijo(s) mayores de 18 años (antes 16).

– Por transferencia o arriendo tanto de la autorización, como del lugar o puesto adjudicado, cuando lo sea a persona distinta al cónyuge o hijos mayores de 18 años (antes 16).

...

Artículo 9. – *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

...

2. Las solicitudes para participar en el resto de mercadillos se atenderán a los siguientes límites de admisión.

Feria de Mayo: Hasta el día 28 de febrero (se adelanta la fecha para poderlo gestionar adecuadamente).

...

Artículo 13. – *Tarifas:* (Si bien en algunos se incrementa, en otros se adapta a las cantidades que se cobran).

1. Tasa anual para el mercado semanal:

La tasa anual por ocupación de puesto de venta en el mercado semanal y de acuerdo con las condiciones fijadas será de 40 euros por metro lineal y año, pagaderos anualmente durante el primer trimestre del año. (Antes marcaba 50 euros pero se cobraba 35 desde el año anterior).

La renuncia del puesto en cualquier momento del año no devengará devolución alguna de los importes abonados.

Excepcionalmente, se permitirá la instalación de puestos que no tengan solicitado y reservado el espacio con carácter anual, en cuyo caso, la tasa por ocupación de puesto y día será de 3,00 euros por metro lineal, hasta un máximo de 6 metros lineales, siendo el mínimo a cobrar 5,00 euros por puesto.

2. Tasas y otros conceptos: Mercados de Feria de Noviembre y Ferias excepcionales.

La tasa por ocupación de puesto y día será de 2,30 euros por metro lineal, hasta un máximo de 6 metros lineales, siendo el mínimo 4,00 euros por puesto.

Los puestos que tengan una ocupación superior a 6 metros lineales devengarán un importe de 3,30 euros por cada metro lineal y día de ocupación.

La tasa por la organización y gestión será de 10 euros por puesto.

En todos los casos, el abono del precio que en cada caso corresponda, deberá realizarse mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Jerma.

Los vendedores titulares de los puestos deberán tener satisfechos los importes de tasas previamente a su instalación en el lugar de celebración del mercado.

Los puestos que cumpliendo todos los requisitos, se instalen sin haber solicitado previamente licencia, el precio del metro se verá incrementado en el 100% (se venía haciendo así, pero no se reflejaba).

3. Tasas y otros conceptos: Mercado de Feria de Mayo.

La tasa por ocupación de puesto y día será de 4,00 euros por metro lineal, hasta un máximo de 6 metros lineales, siendo el mínimo 6,50 euros por puesto.

Los puestos que tengan una ocupación superior a 6 metros lineales devengarán un importe de 6,00 euros por cada metro lineal y día de ocupación.

– Puestos en el recinto ferial durante la Feria de Maquinaria Agrícola:

Tasa y precio de arrendamiento por espacio de exposición:

- 1. Hasta 50 m.² 70,00 euros
- 2. De 51 a 250 m.² 1,75 euros/m.² desde el primer metro
- 3. De 251 a 500 m.² 1,77 euros/m.² desde el primer metro (nuevo)
- 4. A partir de 501 m.² 867,00 euros + 1,80 céntimos por m.² adicional

Alquiler de caseta de exposición, opcional y limitado al número disponible: 500,00 euros.

Tasa por organización y gestión: 25,00 euros.

Servicio de energía eléctrica (opcional):

<i>Monofásico</i>		<i>Trifásico</i>	
1,1 Kw.	40,00 euros	3,3 Kw.	71,81 euros
2,2 Kw.	51,45 euros	6,6 Kw.	105,00 euros
3,3 Kw.	61,55 euros	9,9 Kw.	136,79 euros
4,4 Kw.	73,00 euros	13,2 Kw.	169,85 euros
5,5 Kw.	83,21 euros	42 Kw.	696,53 euros

A los importes resultantes se aplicará en su caso el IVA correspondiente, si así se dispone en la legislación vigente.

Jerma, a 4 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200810008/9960. – 220,00

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO
CON BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS,
ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS O AMBULANTES
Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

Artículo 1. – En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras o ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 4. – Tarifas.

La cuantía antedicha se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

– Casetas y barracas de venta, espectáculos, atracción, etc.:

Hasta diez metros cuadrados de ocupación cada día, 8,00 euros.

De más de diez metros cuadrados y hasta treinta metros, cada día, 25,00 euros. De más de treinta metros cuadrados de ocupación, 0,85 euros/m.² por día.

– Industrias callejeras:

Cada vehículo o instalación, cada día, 8,00 euros.

Con motivo de las fiestas y otro tipo de celebraciones podrá sacarse a licitación pública la adjudicación de emplazamientos para dichas actividades, siendo el tipo de licitación la tarifa por precio de la tasa correspondiente.

– Rodaje cinematográfico:

Cada metro cuadrado de ocupación, cada día, 4,00 euros.

Artículo 6. – Obligados al pago.

1. La obligación al pago de la tasa nace, de acuerdo con lo establecido en la presente norma, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o realizarse la ocupación, no quedando omitido al pago el hecho de no estar la barraca, caseta de venta, atracción, etc. en funcionamiento.

2. El pago de la tasa se realizará en cualquier oficina bancaria de la localidad a nombre del Ayuntamiento Lerma antes del 20 de agosto, debiendo presentarse junto a la solicitud la licencia justificante de haberse efectuado el ingreso correspondiente.

Artículo 7. – Normas de gestión.

...

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta norma, deberán solicitar la correspondiente licencia especificando los metros cuadrados a ocupar y el tiempo de ocupación, antes del 15 de julio.

Solicitud de autorización:

Que a efectos de acreditar las medidas de seguridad e higiene exigibles para este tipo de espectáculos, acompañe la siguiente documentación:

– Certificado de revisión de las instalaciones.

4. Boletín eléctrico de la instalación.

5. Póliza de seguro de responsabilidad civil.

6. Certificado sanitario (en caso de venta de productos alimenticios).

7. Último recibo de autónomos abonado.

8. Alta en el impuesto de actividades económicas.

Lerma, a 4 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200810009/9961. – 68,00

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO
DE EXTINCION DE INCENDIOS Y ANALOGOS**

Artículo 1. – En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa del servicio de extinción de incendios y análogos, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 4. – La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, aplicándose la siguiente tarifa:

1. Servicios fuera del término municipal:

1.1. Salida del parque, 32,00 euros.

1.2. Cada kilómetro recorrido, 0,19 euros.

1.3. Cada hora o fracción adicional, 13,00 euros.

2. Servicios dentro de la población:

2.1. Salida del parque, 20,00 euros.

2.2. Cada hora o fracción adicional, 12,50 euros.

3. Medios utilizados:

3.1. Personal: Conductor y bomberos, 3,00 euros/hora o fracción.

3.2. Materiales:

3.2.1. Motobomba, 7,00 euros/hora o fracción.

3.2.2. Motosierra, 3,00 euros/hora o fracción.

3.2.3. Cortadora, 3,00 euros/hora o fracción.

3.2.4. Espumógeno, el valor de la carga.

3.2.5. Extintor, el valor de la carga.

Se exponen al público durante el plazo de un mes desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los interesados en las mismas, podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante el citado plazo, y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con el citado artículo 17 en su punto 3, finalizado dicho plazo, en el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Entrarán en vigor las citadas modificaciones para el año 2009.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, expido el presente, en Lerma, a 4 de diciembre de 2008. – El Alcalde, José Barrasa Moreno.

200810010/9962. – 70,00

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2008, sobre la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la prestación de los siguientes servicios: Suministro de agua a domicilio, recogida de basura y alcantarillado, y de las tasas por licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

Artículo 1.º – *Concepto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente o usuario de las viviendas, apartamentos o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Condiciones de la concesión.*

1. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general.

2. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro con tapa metálica. La llave no podrá ser manipulada más que por los empleados del Servicio Municipal, quedando terminantemente prohibido el manejo al usuario o persona alguna.

3. Los aparatos contadores se situarán obligatoriamente en el exterior de la vivienda, apartamento, finca o local dentro de un cuadro contador fácilmente visible y accesible, mediante la colocación de una tapa modelo tipo que permita la apertura con llave general, de forma tal que su inspección y lectura pueda realizarse sin necesidad de penetrar en el interior de la finca.

4. En edificios con varias viviendas, apartamentos o locales, se instalará un contador para cada unidad, en un cuarto de contadores en la planta baja que tendrá fácil acceso para su servicio y lectura. Asimismo los locales y comunidades dispondrán de un contador para cada uno de ellos que preferentemente se instalará en el mismo local que el de viviendas.

5. La obligación señalada será de inexcusable cumplimiento para las acometidas y usuarios que instalen aparato contador a partir de la entrada en vigor de dicha ordenanza. También se obliga en un plazo de ocho meses a partir de la entrada en vigor de la ordenanza a que todas las viviendas, apartamentos, locales o industrias ya en uso deberán instalar contador individual.

Artículo 5.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.º – *Cuantía.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las siguientes tarifas.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento,

consistirá en una cantidad equivalente al coste real de los materiales y mano de obra utilizados en el momento de la realización de la acometida.

2. Derechos de enganche: 200,00 euros. Será obligatorio solicitar los derechos de enganche y la colocación del correspondiente contador para cualquier obra que se ejecute y sea necesario la utilización de agua.

3. Tarifas de abastecimiento de aguas. Mínimo de 90 m.³ a 0,34 euros/m.³.

4. Exceso sobre mínimo. A 0,50 euros/m.³.

5. Las tarifas de aplicación a los consumos que se realicen, así como el importe de las obras de acometida a la red general y mantenimiento de la misma serán las que se señalan en la ordenanza de aplicación. El impuesto sobre el valor añadido se aplicará sobre las cantidades resultantes a la aplicación de las tarifas sobre los consumos y por cuenta del usuario.

6. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas anuales.

7. La recaudación se llevará a cabo a través de recibos domiciliados en Bancos o Cajas de Ahorro, o pago directo en dichas oficinas, de conformidad con la normativa reguladora de la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo.

Disposición final. –

Primera: Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza, o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en la misma.

Segunda: La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Vilviestre del Pinar, a 4 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Sixto Peñaranda Mediavilla.

200809997/9963. – 128,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 8. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 48,08 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas y apartamentos. Tarifas por alcantarillado. Mínimo de 90 m.³. A 0,14 euros/m.³. Exceso sobre mínimo. A 0,16 euros/m.³.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda o apartamento. Tarifas por alcantarillado. Mínimo de 90 m.³. A 0,14 euros/m.³. Exceso sobre mínimo. A 0,16 euros/m.³.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Disposición final. –

Primera: Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en la misma.

Segunda: La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su definitiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Vilviestre del Pinar, a 4 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Sixto Peñaranda Mediavilla.

200809998/9964. – 84,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR RECOGIDA DE BASURA**

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basura, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propieta-

rio o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, apartamento o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda, apartamento (destinado a domicilio de carácter familiar), 30,06 euros.

b) Oficinas bancarias, comercios, talleres, 40,00 euros.

c) Restaurantes, 55,00 euros.

d) Cafeterías, bares, tabernas, 45,00 euros.

e) Hoteles, hostales, fondas, salas de fiestas y casas rurales, 45,00 euros.

f) Industrias y almacenes, 40,00 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible, salvo que proceda aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6, y corresponden a un año.

Disposición final. –

Primera: Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a la presente ordenanza, o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en la misma.

Segunda: La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Vilviestre del Pinar, a 4 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Sixto Peñaranda Mediavilla.

200809999/9965. – 84,00

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, que excedan de la normal utilización de los recursos naturales a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las Normas Urbanísticas de Edificación y Policía, previstas en la legislación urbanística y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones, instalaciones y edificios, tanto aquellos que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior. No estarán sujetas a esta tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de la vivienda.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogos.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- ñ) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean los dueños de las obras.

En los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras si no fueren los propios contribuyentes.

Artículo 4.º – *Base imponible y cuota.*

1. La base imponible de esta tasa está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. A los efectos del apartado anterior se considera coste real y efectivo de la obra el coste de ejecución material según proyecto, sin beneficio industrial, gastos generales, honorarios de proyecto ni impuesto sobre el valor añadido.

3. El tipo de gravamen será del 1,75%.

4. La cuota mínima en todo caso no será inferior a 22,00 euros.

5. En caso de renuncia o desistimiento, en un plazo máximo de quince días desde la solicitud sin que se haya iniciado la tramitación del expediente, no se aplicará cuota alguna.

Artículo 5.º – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase directamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras, o su demolición si no fuesen autorizadas.

3. La obligación de contribuir una vez nacida se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada, en cuyo caso las cuotas mínimas a abonar serán las siguientes:

– Cuando el presupuesto de ejecución de la obra es inferior a 601,01 euros se abonará una cuota de 6,01 euros.

– Cuando el presupuesto de ejecución de la obra es superior a 601,01 euros se abonará una cuota de 30,05 euros.

Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Vilviestre del Pinar, a 4 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Sixto Peñaranda Mediavilla.

200810000/9966. – 156,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Apertura de información pública

Se ha solicitado licencia ambiental para apertura de discoteca sita en calle Ignacio Sainz, 31, según proyecto redactado por el Arquitecto don Julián Orive García.

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por término de veinte días hábiles desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento pudiéndose consultar en las mismas durante el horario de oficina.

En Pradoluengo, a 2 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Miguel Echavarría Daspet.

200809863/9955. – 68,00

Ayuntamiento de Miraveche

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio del año 2008.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el correspondiente expediente, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del mencionado texto refundido, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Miraveche, a 30 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Valeriano Fernández Campo.

200810035/9971. – 68,00

Ayuntamiento de Frandovínez

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 16 de octubre de 2008, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la misma Ley, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación:

«Artículo 6. – *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen, que quedará fijado en:

- El 0,50% para los bienes de naturaleza urbana.
- El 0,90% para los bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% para los bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza».

En Frandovínez, a 5 de diciembre de 2008. – El Alcalde, Jacinto Puente Portillo.

200810020/9970. – 68,00

Ayuntamiento de Cillaperlata

Don Eloy Salcedo Bergado, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cillaperlata.

Hago saber: Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, mediante Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha, el proyecto técnico redactado por el Ingeniero don Javier Ramos García, para la ejecución de las obras de «Instalación de toma de agua para carga de equipos de tratamiento fitosanitario», con un presupuesto base de licitación de cuatro mil setecientos setenta euros con sesenta y seis céntimos (4.770,66 euros), se somete a información pública por espacio de veinte días, durante los cuales se encontrará de manifiesto el expediente en días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al efecto establece el artículo 86 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C. de 26 de noviembre, a fin de que durante el aludido período pueda ser examinado el expediente, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones se entenderá definitiva la aprobación inicial aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata, a 21 de abril de 2008. – El Alcalde-Presidente, Eloy Salcedo Bergado.

200810019/9969. – 68,00

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

Se advierte un error en el anuncio publicado el 1 de diciembre de 2008, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 230.

El apartado A) 2, queda redactado de la siguiente manera:

A) 2. Aprobar la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

En Padilla de Abajo, a 3 de diciembre de 2008. – El Alcalde, J. Ignacio Grajal Martín.

200809993/9956. – 68,00

Ayuntamiento de Cardeñadizo

Exposición pública del padrón fiscal correspondiente al abastecimiento de aguas y alcantarillado. Año 2008

Mediante Decreto de la Alcaldía, de fecha 9 de diciembre de 2008, se ha acordado aprobar el padrón fiscal correspondiente al abastecimiento de aguas y alcantarillado. Año 2008.

Concepto: Padrón de aguas y alcantarillado.

N.º recibos: 707.

Importe: 43.582,52 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el citado padrón se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de posibles reclamaciones por el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Cardeñadizo, a 9 de diciembre de 2008. – La Alcaldesa, María Daniela Grijalvo Preciado.

200810040/9973. – 68,00

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2008, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio del año 2008.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el correspondiente expediente, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del mencionado texto refundido, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Santa María Ribarredonda, a 2 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Diego Ramiro Neira García.

200810037/9972. – 68,00